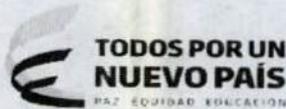




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500315131



20185500315131

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA.
MANGA 4TA. AVENIDA NO. 28-24 SEGUNDO PISO
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

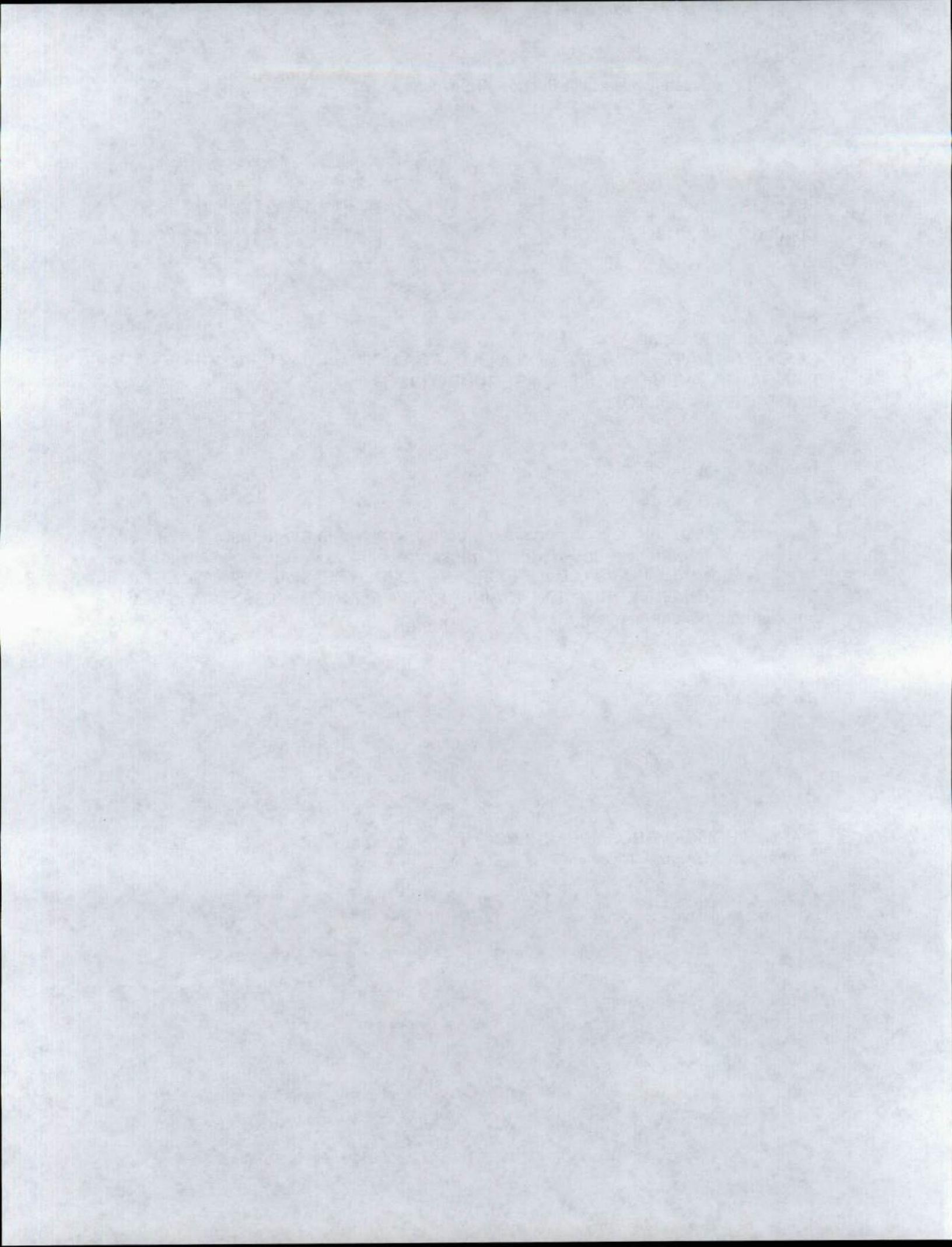
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14142 de 23/03/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHANT BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA**MINISTERIO DE TRANSPORTE****SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NO. DEL**

14142

23 MAR 2018

Por medio de la cual se ordena correr tránsito para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016.

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr trámite para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función (...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las fechas para el cierre de información financiera de la vigencia en mención.

Que a través de Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, se modificó el artículo 11 de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, con el fin de ampliar los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cierre y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2013, quedando de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 – 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 – 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 – 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 – 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 – 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 – 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68133 del 1 de diciembre de 2016 en contra de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Acto administrativo que fue debidamente notificado mediante aviso publicado en la página web de la entidad de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 20 de enero de 2017; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la misma normatividad.

Que esta Delegado no considero la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado.

14142 23 MAR 2018

RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68133 del 01 de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA, identificada con Nit. 900110695 - 5, en la dirección MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO, de la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

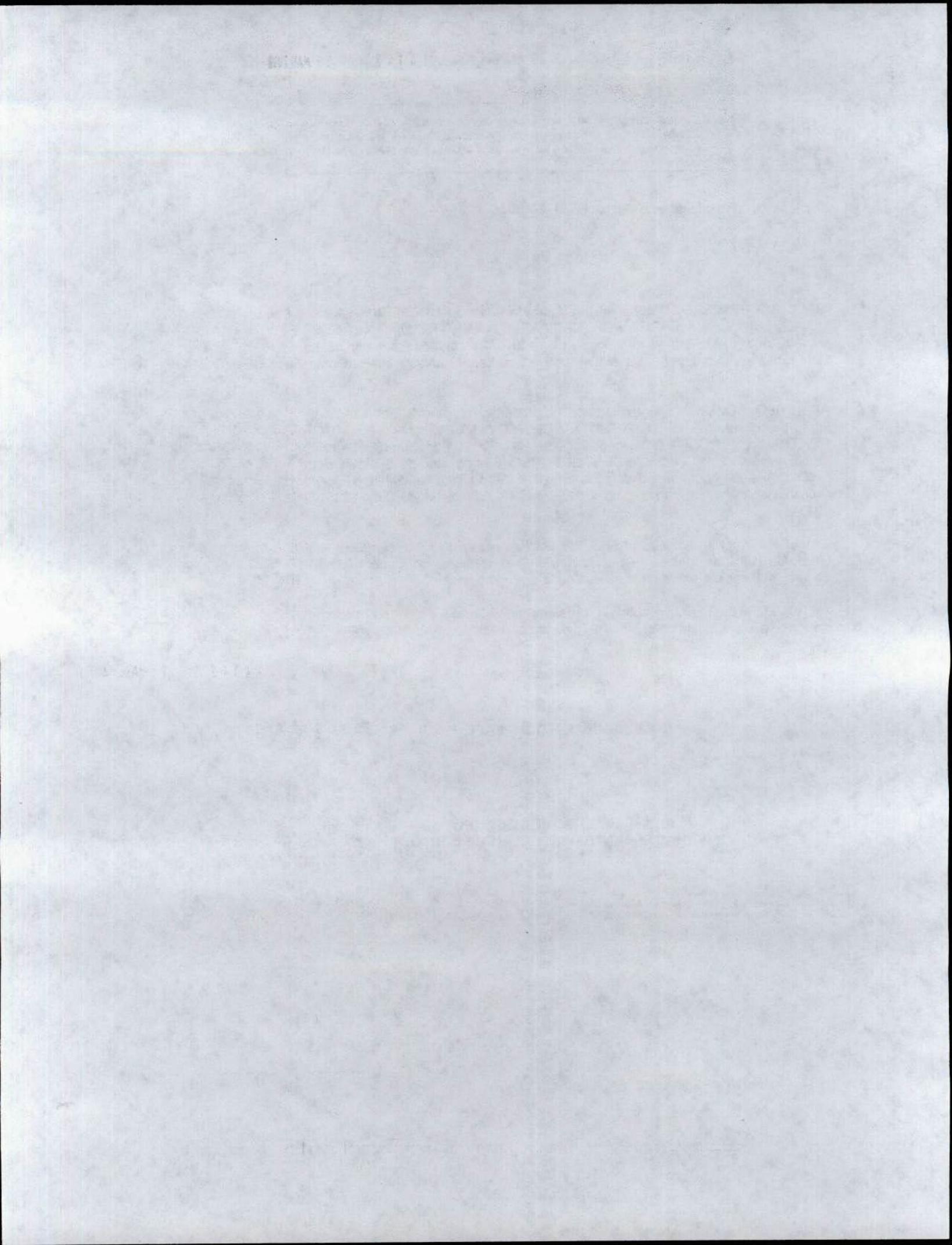
Dada en Bogotá D. C., a los

14142 23 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogado Contratista Revisó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA
MATRÍCULA: 09-222836-24
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 900110695-5

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economía solidaria
Número ESAL: 09-222836-24
Fecha inscripción: 10/08/2006
Último año renovado: 2012
Fecha de renovación de la inscripción: 31/12/2012
Activo total:
Grupo NIIF: No reporto

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: No reporto
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: MANGA 4ta AVENIDA # 28-24 SEGUNDO PISO

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reporto
Teléfono para notificación 2: No reporto
Teléfono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: No reporto

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por Acta No. 1 otorgada en Asamblea General de Asociados en mayo 27 de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio en Octubre 3 de 2006, en el libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, bajo el número 11,469, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro de responsabilidad Cooperativa denominada:

COOPERATIVA DE MOVILIZACION A LA CARGA PORTUARIA MERCOOP CTA**CERTIFICA**

El 31 de mayo de 2008 el registro de esta Entidad se trasladó a la Superintendencia de la Economía Solidaria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4588 de 2006 expedido por el Ministerio de Protección Social y la Circular 008 del 2007 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia de la Economía Solidaria del 01 de Marzo de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2013, bajo el No. 293 del Libro III del Registro de Economía Solidaria, se traslada nuevamente el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

REFORMA: Que hasta la fecha la Entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
04	06/08/2007	Asamblea de Asociados	12,785	06/25/2007

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA LEY 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2017/04/20

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.
Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Con base en el acuerdo Cooperativo de sus fundadores y de los asociados personas naturales que simultáneamente son gestoras que posteriormente se adhieran a él, MERCOOP CTA tiene como objeto fundamental el desarrollo integral de sus Trabajadores Asociados y sus familias y la generación de ingresos a través de la prestación de servicios de operación portuaria, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, mediante el trabajo personal de los asociados, de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y las especificaciones de las labores a desarrollar y sin sujeción a la

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

legislación laboral ordinaria.

MERCOOP CTA con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social desarrolla las siguientes actividades:

A. ACTIVIDAD PRINCIPAL: SERVICIOS DE OPERACION PORTUARIA A TRAVES DEL TRABAJO ASOCIADO.

. Ofrecer y/o prestar servicios portuarios terrestres de movilización de carga y los servicios conexos o complementarios de esta, tales como cague y descargue de embarcaciones y camiones, vaciado y llenado de contenedores, movilización de cargamento para clasificación, apertura y cierre de contenedores, reempaque de mercancías, toma de referencias y seriales, preinspección de contenedores y mercancías, paletizada y despaletizada de carga y otros servicios propios de las actividades portuarias.

. Organizar el trabajo de los asociados en orden a mejorar sus ingresos y el desarrollo de la entidad.

. Fomentar la creación de fuentes de trabajo productivo para los asociados.

. Contratar con personas naturales, jurídicas privadas o públicas o terceros en general, la ejecución parcial o total de procesos o subprocessos correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final.

. Adquirir equipos y materiales requeridos para el desarrollo de sus actividades económicas.

. Organizar la ejecución de las tareas previstas en los diferentes contratos que se celebren.

. Mantener la integración, unidad y organización que permitan la oferta de servicios con calidad, eficacia y eficiencia.

. Dar a los asociados beneficios equitativos por el trabajo desarrollado dentro de la Cooperativa.

B. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CREDITO SOBRE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

MERCOOP CTA podrá Otorgar prestamos a sus asociados sobre los montos pagados de aportes sociales individuales, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre dicha materia. De conformidad con el Reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración.

C. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CONSUMO, BIENESTAR SOCIAL Y SOLIDARIDAD.

. Facilitar a los asociados la adquisición de artículos de primera necesidad, elementos de consumo, elementos para el trabajo, electrodomésticos, vestuario o cualquier otro bien o servicio, mediante la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas.

. Desarrollar programas tendientes a promover la salud, prevención, seguridad social, auxilios mutuos para los asociados y su familia.

. Proporcionar capacitación a los asociados, su familia y la comunidad de acuerdo con el PESEM diseñado y aprobado por el Consejo de Administración.

PATRIMONIO

Fijese en el 10% del salario mínimo legal vigente, el aporte mensual con que cada asociado debe contribuir para formar el aporte social de la Cooperativa. El valor del aporte se descontara proporcionalmente cada semana.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de administración y superior de todos los funcionarios de

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la administración. Parágrafo 1. El suplente del gerente, reemplazará al titular en sus ausencias temporales, accidentales o permanentes y para desempeñar el cargo le son exigibles las mismas condiciones del titular.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO CANCIO PUELLO	C 9.289.763
GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta del 2 de Mayo de 2008, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2008 bajo el número 14,3379 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR GARZON MORALES	C 19.086.727
SUPLENTE	DESIGNACION	

Por Acta del 2 de Mayo de 2008, correspondiente a la reunión de Consejo de Administración celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2008 bajo el número 14,3379 del Libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a. Proponer los programas de desarrollo de la Cooperativa y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a la aprobación del Consejo de Administración. b. Organizar y dirigir, supervisar conforme a los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa, la presentación de los servicios, el funcionamiento de la Cooperativa, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones. c. Contratar a los trabajadores necesarios para los diversos cargos dentro de los marcos y políticas administrativas de personal, fijado por el Consejo de Administración. d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración. e. Ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas a los trabajadores de la Cooperativa. f. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre el dia y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. g. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no excede al equivalente de quinientos (500) salarios mensuales mínimos vigentes. h. Celebrar los contratos relacionados con la actividad económica. Adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos no exceda de las facultades otorgadas. i. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa en especial de las organizaciones del movimiento cooperativo. j. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. k. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. l. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa. m. Responsabilizarse por enviar oportunamente los informes de carácter oficial de convenios y compromisos de la entidad. n. Las demás que le asignen los reglamentos, manual de funciones y el Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPAL RAUL ANTONIO CANENCIA C 73.106.529
 CARRASCAL
 DESIGNACION

Por Acta del 16 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2008, bajo el numero 14,249, en el libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL ANTONIO ALEJANDRO MATA C 73.095.574
 OSPINO
 DESIGNACION

Por Acta del 16 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2008, bajo el numero 14,249, en el libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL PEDRO PACHECO MORENO C 73.118.488
 DESIGNACION

Por Acta del 16 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2008, bajo el numero 14,249, en el libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE OSCAR FRANCO BARRIOS C 9.067.219
 DESIGNACION

Por Acta del 16 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2008, bajo el numero 14,249, en el libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE WILFRIDO ALCAZAR JUNCO C 9.200.592
 DESIGNACION

Por Acta del 16 de Marzo de 2008, correspondiente a la reunion de la Asamblea General celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Abril de 2008, bajo el numero 14,249, en el libro I, del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

